


**Asunto: MEMORIA ECONÓMICA de las propuestas planteadas por la Dirección General de Tributos a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020.**

A través de la presente memoria esta Dirección General de Tributos aglutina todas las medidas propuestas para su inclusión en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la CAR para 2020, recogiendo las variaciones en la recaudación que supone el ejercicio de su capacidad normativa en la regulación cuya aprobación se pretende.

En consecuencia, a través de esta última norma legal se modificará el contenido de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Debemos partir del marco normativo que posibilita el ejercicio de tales competencias normativas por parte de las CCAA, el cual viene representado por la vigente Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas; la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Ley 21/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión. Concretamente, el Título III de la citada Ley 22/2009, relativo a la “Cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas” recoge todo lo referido a dicha materia y, en concreto, la Sección 4ª “Competencias normativas” establece el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas para cada uno de los tributos cedidos por el Estado.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo uso de su capacidad normativa respecto de los tributos propios y cedidos, ha venido recogiendo una serie de medidas fiscales que se han materializado en sucesivas Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas y que se han ido cuantificando con carácter previo a su aprobación.

Por consiguiente, a continuación se expone el coste fiscal de las medidas propuestas por la Dirección General de Tributos en su memoria justificativa de cara a la próxima Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2020:

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

En virtud de los últimos datos que tenemos disponibles, que son los datos provisionales suministrados por la AEAT correspondientes a la Campaña IRPF 2018, **el número de beneficiarios y el coste fiscal de las deducciones autonómicas en IRPF**, que suponen un correlativo ahorro fiscal para el contribuyente, son los siguientes:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0713016
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Director General				
2				



1.- Modificación del artículo 32.6 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducción por cada hijo de 0 a 3 años del 20% de los gastos, en escuelas infantiles o centros de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja, con el límite máximo de 600 euros por menor.**

La ley de medidas fiscales y administrativas que se pretende aprobar para 2020, modifica la actual redacción de esta deducción y establece que los contribuyentes con residencia habitual en La Rioja podrán deducir un 20% de los gastos de escolarización **no subvencionados** por cada hijo de 0 a 3 años matriculado en una escuela o centro de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja, con el límite máximo de 600 euros por hijo.

Solo podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general sometida a tributación, definida en el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro sometida a tributación, definida en el artículo 50 antes mencionado, no supere los 1.800 euros.

Dado que en el año 2020 la escolarización en escuelas infantiles de niños de 1 a 3 años estará subvencionada, pero no en su totalidad, se estima que el coste fiscal de esta medida para 2020 se reducirá en una tercer parte, con respecto al coste fiscal que ha supuesto en 2018.

Por lo tanto, se estima que para 2020 el coste fiscal ascenderá 600.000 € y beneficiará al menos a 2.000 contribuyentes.

2.- Modificación del artículo 32.7 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.**

La ley de medidas fiscales y administrativas que se pretende aprobar para 2020, modifica la actual deducción por adquisición de vehículo eléctricos nuevos, estableciendo una deducción fija de 300€ por vehículo, excepto para las bicicletas eléctricas que el límite será de 225 €.

Por lo tanto se estima que el coste fiscal de esta medida para 2020 será de 12.300 € y beneficiará al menos a 41 contribuyentes.

3.- Modificación del artículo 32.9 y 32.10 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducción gastos por acceso a internet y por suministro de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0713016		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Director General				
2					



La ley de medidas fiscales y administrativas que se pretende aprobar para 2020, modifica la actual redacción de ambas deducciones estableciendo el requisito de que:

Solo podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general sometida a tributación, definida en el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro sometida a tributación, definida en el artículo 50 antes mencionado, no supere los 1.800 euros.

No se prevé gran variación en el coste fiscal de esta medida.

**3.-** Modificación del artículo 32.11 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducción por inversión en vivienda habitual para jóvenes.**

En la Ley de Medidas fiscales y Administrativas que se pretende aprobar para 2020, se incluye el siguiente límite:

“Solo podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general sometida a tributación, definida en el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro sometida a tributación, definida en el artículo 50 antes mencionado, no supere los 1.800 euros.”

Se estima que con este límite el número de contribuyentes que van a tener derecho a esta deducción y el coste económico de la misma se reduzcan a la mitad., lo que supone un coste fiscal de 712.000 € y beneficiara a 1026 contribuyentes.

**4. Inclusión de un nuevo apartado 12** del artículo 32 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducción por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años**

En la Ley de Medidas fiscales y Administrativas que se pretende aprobar para 2020, se incluye una nueva deducción por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años

“Los contribuyentes menores de 36 años que durante el período impositivo satisfagan cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual situada en la Comunidad Autónoma La Rioja podrán aplicar sobre la cuota íntegra autonómica las siguientes deducciones:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento	
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0713016	
Cargo		Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General					
2					



- El 10% de las cantidades no subvencionadas satisfechas en el ejercicio con el límite anual de 300€ por contrato de arrendamiento, tanto en tributación individual como en conjunta, con carácter general o, en su caso,
- El 20% de las cantidades no subvencionadas satisfechas en el ejercicio con el límite anual de 400€ por contrato de arrendamiento, tanto en tributación individual como en conjunta, siempre y cuando la vivienda habitual se encuentre situada en uno de los pequeños municipios enumerados en el Anexo I de esta Ley.

Para ello deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Que el contribuyente no haya cumplido los 36 años de edad a la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta el requisito de la edad habrá de cumplirlo al menos uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre.
- 2) Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada en el territorio de la CAR.
- 3) Que el contribuyente sea titular de un contrato de arrendamiento por el cual se haya presentado el correspondiente modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En el supuesto de matrimonios en régimen de gananciales la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato de arrendamiento conste sólo a nombre de uno de ellos.
- 4) Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
- 5) Que la base liquidable general del contribuyente, definida en el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación definida en el artículo 50, no supere los 1.800 euros.

Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción, el importe total, sin exceder del límite establecido por contrato de arrendamiento, se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

La práctica de esta deducción quedará condicionada a su justificación documental.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0713016
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/tora
1	Director General			
2				



**Se estima que el coste fiscal de esta medida que se pretende aprobar ascienda a 259.800 € y beneficiará a unos 866 contribuyentes.**

866 CONTRIBUYENTES\*300 EUROS DE DEDUCCIÓN = 259.800 EUROS

Para estimar este coste se ha partido de los siguientes datos facilitados por la Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda:

En Vivienda se concede una subvención del 50% del alquiler mensual con un máximo de 2.850 euros anuales por joven, siempre que su Base Liquidable General y del Ahorro no sumen más de 22.500 euros (antes de la aplicación del Mínimo Personal y familiar, al igual que se ha regulado en esta medida).

Esto significa que el límite de Base liquidable general y del ahorro regulado para poder aplicar esta deducción (18.030 +1.800) es más bajo, que el límite establecido por Vivienda para conceder la subvención. Por tanto nuestra "población "de jóvenes es similar –o incluso inferior- a la de los solicitantes de ayudas

El coste de la pasada campaña de subvenciones fue de 1.935.000 euros aplicable a 866 jóvenes, por lo tanto la media por joven es de 2.231,41 euros.

El 10% de la cantidad no subvencionada por vivienda sería  $10\% * 2.231,41 = 223,14$ , no llegamos al límite de 300€

El 20% de la cantidad no subvencionada por vivienda sería  $20\% * 2.231,41 = 446,28$ , nos pasamos del límite de 400 €

Por lo tanto para compensar uno con otro, coste se calcula multiplicando el nº de beneficiario, 866, por el límite de 300.

**Además**, se propone la Modificación del artículo 31.1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Escala Autonómica.**

El artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009 faculta a las Comunidades Autónomas para asumir, entre otras, competencias normativas sobre la **escala autonómica aplicable a la base liquidable general**, respetando en todo caso que la estructura de esta escala deberá ser progresiva.

El artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, establece que a la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0713016
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1 Director General				
2				



Para el ejercicio 2020 se propone una subida de los tipos impositivos que afectaría a los dos últimos tramos de la escala autonómica del IRPF. En concreto se propone una subida de 1,50 puntos en el penúltimo y otra de 1,5 puntos en el último, **estimándose el incremento de la recaudación derivada de esta propuesta en 1.934.220 €** y afectaría al menos a **3.926 contribuyentes**. Estos cálculos han sido realizados por la Oficina de Control Presupuestario en base a los datos provisionales de IRPF de 2018 facilitados por la AEAT.

Por todo lo expuesto, se concluye que SE MANTIENEN TODAS LAS DEDUCCIONES EXISTENTES HASTA AHORA, pero aplicando el principio de justicia redistributiva Y SE INCLUYE UNA NUEVA DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL PARA JOVENES.

**Las deducciones** contempladas en la vigente Ley de Medidas Fiscales y Administrativas supone un **COSTE FISCAL DE 1.584.100 € (600.000 + 12.300 + 712.000 + 259.800) y beneficiaran a 3.933 contribuyentes (2.000 + 41 + 1.026 + 866)**

Debe precisarse que el coste fiscal de las medidas propuestas en IRPF no debe confundirse con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2020, pues al presentarse las declaraciones propias de este impuesto con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en IRPF tendrán efectos presupuestarios en 2022, que es cuando el Estado realiza la liquidación definitiva de dicho impuesto.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El artículo 47 de la Ley 22/2009 señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre mínimo exento, tipo de gravamen, así como deducciones y bonificaciones de la cuota, que deberán resultar compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas.

En la Ley de Medidas fiscales y Administrativas que se pretende aprobar para 2020, se va a derogar la bonificación del 75% descrita en el artículo 33 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Las declaraciones del ejercicio 2018 presentadas en 2019 han supuesto un ingreso de 3.884.025€

Dado que la Ley 2/2018, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2018 estableció una bonificación del 75% en la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, con la eliminación de dicho beneficio fiscal en la Ley de Medidas fiscales y Administrativas que se pretende aprobar para 2020, se estima que el aumento en la recaudación sea de **11.652.000 €**, y afectará a **2.232 personas**. (Todos los declarantes del IP)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0713016
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Director General			
2				



No obstante, debe añadirse que la variación en la recaudación derivada de las modificaciones propuestas en el Impuesto sobre Patrimonio no tienen efectos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, pues al presentarse las declaraciones propias de este impuesto con un año de diferencia, las estimaciones de las variaciones en la recaudación realizadas en el Impuesto sobre Patrimonio tendrán efectos presupuestarios en 2021.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el artículo 48 de la Ley 22/2009 establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre reducciones de la base imponible, manteniendo o mejorando las establecidas por la normativa estatal o crear reducciones propias; tarifa del impuesto; cuantías de patrimonio preexistente y deducciones/bonificaciones de la cuota. Considerando este precepto adoptan las siguientes medidas fiscales:

1.- Modificación del artículo 37 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducción para adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.**

La ley de Medidas fiscales y Administrativas para 2020, que se pretende aprobar, mantiene la actual deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones mortis causa efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II, pero se aplica para bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 €.

La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

**La deducción del 99% para bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 €, basándonos en datos de autoliquidación y liquidación actualizados a 2018, último año completo del que disponemos de datos, para su extrapolación al ejercicio 2020, se estima que tendrá un coste fiscal de 45.000.961 € y beneficiará a 5.321 personas**

Asimismo, **la deducción del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros, se estima que tendrá un coste fiscal de 10.431.000 €, siendo el número de beneficiarios de 101.**

Par hacer esta simulación se ha partido de las siguientes premisas:

En 2018 la deducción del 99% se aplicaba para bases liquidables inferiores o iguales a 500.000 € y para bases liquidables superiores a 500.000 € la deducción era del 98%.

Dado que la diferencia de deducción era muy pequeña, en la mayoría de los expedientes no se pedía la reducción por vienda habitual, puesto que aplicarse esta reducción conlleva una serie de requisitos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 7 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0713016		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Director General					
2					



En la ley de Medidas Fiscales y Administrativas que se pretende aprobar para 2020, la anterior deducción del 98%, para bases liquidables superiores a 500.000 €, pasa a ser del 50%, para bases liquidables superiores a 400.000 €.

Con el nuevo escenario, cuando la base liquidable sea superior a 400.000 € el contribuyente pasa de tener una deducción del 99% a una del 50%, y por lo tanto se preve, que al igual que cuando no existían beneficios fiscales, estos contribuyentes soliciten la reducción por vivienda habitual.

Por lo tanto para estimar los costes fiscales de esta medida, vamos a partir de la suposición de que las bases liquidables de 500.000 (sin reducción de vivienda habitual), pasarán a ser una base liquidable de 400.000€ (aplicándose la reducción por vivienda habitual).

**El pasar de una deducción del 98% para bases liquidables superiores a 500.000 €, a una deducción del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 €, se estima que supone un incremento en la recaudación 3.231.000€ y afectará a 101 contribuyentes.**

2.- Modificación del artículo 41 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducción para adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.**

La ley de Medidas fiscales y Administrativas para 2020, que se pretende aprobar, mantiene la actual deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones inter vivos efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II, pero se aplica para bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 €.

La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

La deducción del 99%, basándonos en datos de autoliquidación y liquidación actualizados a 2018, último año completo del que disponemos de datos, para su extrapolación al ejercicio 2020, se estima que tendrá un coste fiscal de 10.000.000 € y beneficiará al menos a 1.843 personas.

Asimismo, la deducción del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros, después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II € se estima que tendrá un coste fiscal reducido, dado que cuando hay que pagar impuestos se limitan mucho las donaciones, tal y como ocurría antes de aprobarse las deducciones para este concepto.

En 2018 se realizaron 42 donaciones por importe superior a 400.000 € y el coste fiscal de las mismas se fue de 19.671.457 €, pero estas donaciones si hubieran tenido que tributar se estima que se se hubieran realizado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 8 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0713016		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Director General				
2					





**Esta medida se estima que no supondrá un incremento inmediato en la recaudación, puede tenerlo cuando se produzca el fallecimiento del donante/causante.**

Esta cantidades deberían verse ponderadas por el riesgo de deslocalizaciones a los territorios forales vecinos que implicaría la eliminación de esta deducción, lo cual supondría una merma recaudatoria tanto en el ISD, como en IRPF e IP imposible de cuantificar y que debería ser detráida.

### **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en el artículo 49 permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias normativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre:

- Los tipos de gravamen en: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía y sobre arrendamientos de muebles e inmuebles.
- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados les permite regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.
- Sobre deducciones y bonificaciones de la cuota, cuando afecten a los actos y documentos sobre los que pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen.

Considerando este precepto se adoptan las siguientes medidas fiscales:

1.- Modificación del artículo 45 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

La ley de Medidas Fiscales y Administrativas que se pretende aprobar para 2020, incluye:

1.-Un nuevo **tipo de gravamen reducido del 5%** aplicable a las transmisiones de **viviendas de protección oficial**.

” El tipo de gravamen aplicable a las transmisiones de viviendas de protección oficial, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, exceptuados los derechos reales de garantía, será del 5%, **siempre que constituyan o vayan a constituir la primera vivienda habitual del adquirente o cesionario. Solo podrán aplicarse este tipo reducido los contribuyentes cuya base liquidable general** sometida a tributación, definida en el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, **no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro sometida a tributación, definida en el artículo 50 antes mencionado, no supere los 1.800 euros.** En los casos de solidaridad tributaria, el tipo de gravamen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 9 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento	
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0713016	
Cargo		Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General					
2					



reducido se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que cumpla los requisitos antes mencionados. Asimismo, y con independencia de lo previsto en la legislación civil, en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50% de la base liquidable cuando solo uno de los cónyuges cumpla los requisitos exigidos.”

**El coste fiscal de esta nueva medida para 2020 se estima en 300.000 €, y beneficiara a 161 personas.**

Para realizar esta estimación nos hemos basado en datos del año 2017, último año en el que estuvo vigente una medida similar.

2.- Un nuevo tipo de **gravamen reducido del 5%** aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la **primera vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años**.

El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años de edad en la fecha de dicha adquisición será del 5%. **Solo podrán aplicarse este tipo reducido los contribuyentes cuya base liquidable general** sometida a tributación, definida en el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, **no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro sometida a tributación, definida en el artículo 50 antes mencionado, no supere los 1.800 euros.**

No obstante, **cuando la adquisición de la primera vivienda habitual por los contribuyentes antes mencionados tenga lugar en alguno de los municipios relacionados en el anexo I de esta ley, el tipo de gravamen aplicable será del 3%.**

En los casos de solidaridad tributaria, el tipo de gravamen reducido se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la base liquidable que se corresponda con la adquisición efectuada por el sujeto pasivo que cumpla los requisitos antes mencionados. Asimismo, y con independencia de lo previsto en la legislación civil, en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50% de la base liquidable cuando solo uno de los cónyuges cumpla los requisitos exigidos.

**Se estima que, el coste fiscal de esta medida para 2020 ascenderá a 600.000 € y beneficiará a 333 jóvenes.**

Para realizar esta estimación nos hemos basado en datos del año 2017, último año en el que estuvo vigente una medida similar.

De lo anteriormente expuesto y como **cifra total, el coste fiscal en esta modalidad impositiva ascendería a: 300.000 €+ 600.000 €= 900.000€.** Siendo el número de beneficiarios: **161+333= 494**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 10 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0713016		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1 Director General					
2					



## TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

### Resumen de las modificaciones sobre Tributos sobre el Juego:

#### Resumen de las medidas tributarias propuestas:

1. Modificación de las cuotas fijas de las máquinas de juego «multipuesto» —aquellas que pueden intervenir dos o más jugadores—, dentro del impuesto que grava la explotación de máquinas, incluido en la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.
2. Mejoras de redacción:
  - a) Se corrige el error ortográfico de la redacción de la base imponible del impuesto sobre el juego del bingo, perteneciente a la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.
  - b) Se revierte la redacción de la cuota doble para las máquinas de tipo «B1» de dos jugadores que figuraba en la última reforma tributaria de la [Ley 2/2018](#).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0713016	
1 Director General				
2				



## LOS TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO Y LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

La cuota tributaria que grava la explotación de las máquinas de juego en España es actualmente una cuantía fija. De tal manera que las respectivas leyes de medidas fiscales autonómicas establecen una cantidad según el tipo de máquina y, en el caso de máquinas multipuesto, se le aplica un factor (coeficiente o porcentaje) por cada nuevo jugador que puede intervenir. Singularmente, la normativa fiscal de las comunidades de Madrid, Castilla-La Mancha y La Rioja prevén la sustitución del tributo de cuota fija por otro de cuota variable: la denominada tributación proporcional. Esto es, la aplicación de un tipo impositivo porcentual sobre la base imponible —sea sobre las cantidades jugadas o sobre la diferencia entre éstas y los premios—. En todo caso, nuestra Ley 10/2017 prevé esta modalidad hasta en tanto tecnológicamente sea posible que las máquinas estén conectadas a un sistema central homologado por la Dirección General de Tributos para obtener la citada información de forma fiable.

Hasta la llegada de ese momento, las cuotas fijas aprobadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja se determinan de acuerdo con la clasificación de las máquinas que se tipifican en el artículo 4 del Catálogo de Juegos y Apuestas de La Rioja, aprobado mediante el [Decreto 4/2001, de 26 de enero](#). Dicha categorización es piramidal, con base en el precio y velocidad de la partida, los premios máximos que pueden otorgar y el tipo de locales permitidos para su práctica:

Cuadro 1. Cuotas fijas de máquinas de juego, calculadas anualmente, en 2019 en La Rioja:

Máquinas de juego			
Tipo	Precio de la partida	Premio máximo	Velocidad máxima
B1	0,20 € - 1 €	400	3 s
B2	2 €	2.000	
B3	3 €	3.000	
C	Resolución	Resolución	2 s
D	6 €	6.000	3 s

Debemos recordar que la tipificación de máquinas tiene su correspondencia piramidal con las categorías de establecimientos, acorde con su naturaleza y características, sean locales específicos de juego o no, para su instalación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0713016
Cargo		Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General				
2				



Cuadro n.º 2. Máquinas permitidas según el tipo de establecimientos

Establecimientos	Tipos de máquinas
Casinos de juego	B1, B2, B3, D y C
Salas de bingo	B1, B2, B3 y D
Salones de juego	B1, B2, B3 y hasta 3 de tipo D
Tiendas de apuestas	Solo máquinas de apuestas
Hostelería	2 de tipo 'B1' y 1 auxiliar de apuestas

Por otro lado, las máquinas de tipo «B1», mayoritariamente destinadas a hostelería, son básicamente de un único jugador (salvo alguna excepción). El resto de tipos, sean B2, B3, D y C, están exclusivamente reservados a establecimientos de juego (casinos, salas de bingo y salones de juego). Asimismo, tienen la posibilidad de ser utilizadas, bien por múltiples jugadores de forma simultánea, bien de forma independiente por cada jugador. Se las denominada máquinas multipuesto.

Cuadro 3. Las cuotas tributarias de las máquinas *multipuesto* en 2018-2019 en La Rioja:

Cuota tributaria TRIMESTRAL de máquinas multipuesto en La Rioja												
Tipo de máquina	Número de jugadores											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
B2	900	1.300	1.500	1.700	1.900	2.100	2.300	2.500	2.700	2.900	3.100	3.300
B3	900	1.350	1.575	1.800	2.025	2.250	2.475	2.700	2.925	3.150	3.375	3.600
D	900	1.400	1.650	1.900	2.150	2.400	2.650	2.900	3.150	3.400	3.650	3.900
C	1.150	1.700	1.975	2.250	2.525	2.800	3.075	3.350	3.625	3.900	4.175	4.450

Cuadro n.º 4. Las cuotas tributarias anuales de las máquinas *multipuesto* en 2018-2019 en La Rioja:

Cuota tributaria ANUAL de máquinas multipuesto en La Rioja												
Tipo de máquina	Número de jugadores											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>B2</b>	3.600	5.200	6.000	6.800	7.600	8.400	9.200	10.000	10.800	11.600	12.400	13.200
<b>B3</b>	3.600	5.400	6.300	7.200	8.100	9.000	9.900	10.800	11.700	12.600	13.500	14.400
<b>D</b>	3.600	5.600	6.600	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600	14.600	15.600
<b>C</b>	4.600	6.800	7.900	9.000	10.100	11.200	12.300	13.400	14.500	15.600	16.700	17.800

Como se detalla en la memoria justificativa, el número de máquinas de tipo «B2» y «B3» se ha duplicado o triplicado en el último año y, en el caso de las de tipo «D» se comercializan directamente con un gran número de puestos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 13 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2019/0713016
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Director General			
2				



Cuadro n.º 5. Evolución del número de máquinas y puestos en La Rioja

N.º máquinas de juego y puestos			
Tipo / puestos	2017	2018	2019*
B2	152	214	224
B3	34	33	64
C	6	6	9
D	26	31	27
<b>Total máquinas</b>	<b>167</b>	<b>222</b>	<b>275</b>
<b>Total puestos</b>	<b>678</b>	<b>913</b>	<b>1093</b>

Cuadro n.º 6. Máquinas multipuesto según su tipología y número de jugadores instaladas actualmente:

Nº de máquinas de juego por número de jugadores en 2019											
Tipo / puestos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total MP*
B1	1561	3									3
B2	49	1	143	14	3	5		9			224
B3	3		39		3			16		3	64
C				5		1	1	2			9
D			18	1				3		5	27
<b>Total autorizaciones</b>	1613	4	200	20	6	6	1	30	0	8	275
<b>Total puestos</b>	1613	8	600	80	30	36	7	240	0	80	1093

Simultáneamente, el número de salones de juego también se ha incrementado a lo largo de los últimos años, especialmente en los tres últimos, con tres nuevos salones en 2015, cuatro en 2016, dos en 2017 y seis en 2018:

Cuadro n.º 7. Número de salones de juego autorizados por año:

Número de salones de juego autorizados por año en La Rioja										
Año	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
								Autorizados	Pendiente	Consultas previas de viabilidad
<b>N.º autorizaciones</b>	0	1	1	3	4	2	6	3	3	8
<b>Total</b>	14	14	15	18	22	24	30	33	36	¿?

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0713016
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



## Previsiones

De acuerdo con la modificación del coeficiente propuesto, las cuotas de las máquinas multipuesto para el año 2020 serían las siguientes:

Cuadro n.º 8. Cuota trimestral de máquinas de juego multipuesto para 2020

Tipo de máquina	Número de jugadores y cuota trimestral para 2020									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
B2	900	1.400	1.650	1.900	2.150	2.400	2.650	2.900	3.150	3.400
B3	925	1.450	1.725	2.000	2.275	2.550	2.825	3.100	3.375	3.650
D	925	1.525	1.825	2.125	2.425	2.725	3.025	3.325	3.625	3.925
C	1.150	1.800	2.125	2.450	2.775	3.100	3.425	3.750	4.075	4.400

Cuadro n.º 9. Cuotas anuales de máquinas de juego multipuesto propuesta para 2020

Tipo de máquina	Número de jugadores y cuota anual prevista para 2020									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
B2	3.600	5.600	6.600	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600
B3	3.700	5.800	6.900	8.000	9.100	10.200	11.300	12.400	13.500	14.600
D	3.700	6.100	7.300	8.500	9.700	10.900	12.100	13.300	14.500	15.700
C	4.600	7.200	8.500	9.800	11.100	12.400	13.700	15.000	16.300	17.600

El incremento anual y porcentual de las cuotas fijas sería el siguiente, cuadros n.º 10 y 11:

	Incremento anual propuesto con respecto a las cuotas vigentes 2018-19 / 2020									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
B2	0	400	600	800	1.000	1.200	1.400	1.600	1.800	2.000
B3	100	400	600	800	1.000	1.200	1.400	1.600	1.800	2.000
D	100	500	700	900	1.100	1.300	1.500	1.700	1.900	2.100
C	0	400	600	800	1.000	1.200	1.400	1.600	1.800	2.000

	Porcentaje de incremento de las cuotas de 2018-19 / 2020									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
B2	0,00%	7,14%	9,09%	10,53%	11,63%	12,50%	13,21%	13,79%	14,29%	14,71%
B3	2,70%	6,90%	8,70%	10,00%	10,99%	11,76%	12,39%	12,90%	13,33%	13,70%
D	2,70%	8,20%	9,59%	10,59%	11,34%	11,93%	12,40%	12,78%	13,10%	13,38%
C	0,00%	5,56%	7,06%	8,16%	9,01%	9,68%	10,22%	10,67%	11,04%	11,36%
Máquinas existentes	3	1	200	20	6	6	1	30	0	8

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0713016
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Recordemos que en las comunidades autónomas más próximas, las cuotas anuales de máquinas de tipo B especiales de varios jugadores son las siguientes.

Cuadro n.º 12. Cuota anual de máquinas de juego multipuesto en España.

Cuota tributaria anual de máquinas B especiales en España											
Comunidad autónoma	Número de jugadores										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Aragón	3.290	6.580	7.522	7.836	8.150	8.464	8.778	9.092	9.406	9.720	
Asturias	3.500	7.000	7.350	7.700	8.050	8.400	8.750	9.100	9.450	9.800	
Canarias	3.487,36	6.974,72	7.712,08	8.201,08	8.690,08	9.179,08	9.668,08	10.157,08	10.646,08	11.135,08	
Cantabria	3.600	7.200	9.000	9.500	10.000	10.500	11.000	11.500	12.000	12.500	
Castilla -La Mancha	3.700	7.400	8.000	8.500	9.000	9.500	10.000	10.500	11.000	11.500	
Castilla y León (B-C mismo juego y único programa)	3.600	7.200	7.200	7.200	7.200	7.200	7.200	7.200	7.800	8.600	
(B-C-E-E1 mismo juego)	3.600	7.200	7.560	7.920	8.280	10.800	14.400	18.000	21.600	25.200	
(B-C-E-E1 distinto juego)	3.600	7.200	8.280	9.360	10.440	10.800	14.400	18.000	21.600	25.200	
Cataluña	4.020	8.040	9.408	9.864	10.320	10.776	11.232	11.688	12.144	12.600	
Extremadura	3.400	6.800	8.176	8.668	9.160	9.652	10.144	10.636	11.128	11.620	
Galicia (B especial)	4.625	7.012,5	8.181,25	9.350	10.518,75	11.687,50	12.856,25	14.025,00	15.193,75	16.362,50	
I. Baleares (esp. Salones)	3.813,7	6.116	6.673,98	7.627,4	8.580,83	9.534,25	10.487,68	11.441,1	12.394,53	13.347,95	
Madrid	3.600	7.200	8.352	8.736	9.120	9.504	9.888	10.272	10.656	11.040	
Navarra (juego dependiente)	3.000	6.020	7.020	8.020	9.020	10.020	11.020	12.020	13.020	14.020	
(juego independiente)	3.000	4.800	5.700	6.600	7.500	8.400	9.300	10.200	11.100	12.000	
País Vasco	3.080	6.160	7.084	8.008	8.932	9.856	10.780	11.704	12.628	13.552	
Comunidad Valenciana	3.600	6.720	7.080	7.440	7.800	8.160	8.520	8.880	9.240	9.600	
La Rioja	B2	3.600	5.200	6.000	6.800	7.600	8.400	9.200	10.000	10.800	11.600
	B3	3.600	5.400	6.300	7.200	8.100	9.000	9.900	10.800	11.700	12.600
	D	3.600	5.600	6.600	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600

En cuanto a la repercusión económica de las medidas propuestas, se ha realizado una previsión de ingresos con las nuevas cuotas tributarias de varios jugadores, con la simulación del número de máquinas existentes en octubre de 2019. De tal manera que las variaciones de las cuotas tributarias propuestas originarían unos ingresos positivos de 224.100 euros, con el número de máquinas y puestos actuales y afectaría a 46 establecimientos de juego.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 16 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0713016	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				





## Gobierno de La Rioja

Cuadro 13. Previsiones de ingresos por el impuesto de máquinas de juego multipuesto para 2020.

Tipo	N.º jugadores	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Tot. ingresos
B3	Cuota trimestral	925	1.475	1.750	2.025	2.300	2.575	2.850	3.125	3.400	3.675	
	Cuota anual	3.700	5.900	7.000	8.100	9.200	10.300	11.400	12.500	13.600	14.700	
	Diferencia	100	500	700	900	1.100	1.300	1.500	1.700	1.900	2.100	
	Número de máquinas	3	0	39	0	3	0	0	16	0	3	64
	Previsión ingresos	300	0	27.300	0	3.300	0	0	27.200	0	6.300	64.400
	% con respecto a 1 jugador		159,46	189,19	218,92	248,65	278,38	308,11	337,84	367,57	397,30	
B2	Cuota trimestral	900	1.400	1.650	1.900	2.150	2.400	2.650	2.900	3.150	3.400	
	Cuota anual	3.600	5.600	6.600	7.600	8.600	9.600	10.600	11.600	12.600	13.600	
	Diferencia	0	400	600	800	1.000	1.200	1.400	1.600	1.800	2.000	
	Número de máquinas	49	1	143	14	3	5	0	9	0	0	224
	Previsión ingresos	0	400	85.800	11.200	3.000	6.000	0	14.400	0	0	120.800
	% con respecto a 1 jugador		155,56	183,33	211,11	238,89	266,67	294,44	322,22	350,00	377,78	
D	Cuota trimestral	925	1.525	1.825	2.125	2.425	2.725	3.025	3.325	3.625	3.925	
	Cuota anual	3.700	6.100	7.300	8.500	9.700	10.900	12.100	13.300	14.500	15.700	
	Diferencia	100	500	700	900	1.100	1.300	1.500	1.700	1.900	2.100	
	Número de máquinas	0	0	18	1	0	0	0	3	0	5	27
	Previsión ingresos	0	0	12.600	900	0	0	0	5.100	0	10.500	29.100
	% con respecto a 1 jugador		164,86	197,30	229,73	262,16	294,59	327,03	359,46	391,89	424,32	
C	Cuota trimestral	1.150	1.800	2.125	2.450	2.775	3.100	3.425	3.750	4.075	4.400	
	Cuota anual	4.600	7.200	8.500	9.800	11.100	12.400	13.700	15.000	16.300	17.600	
	Diferencia	0	400	600	800	1.000	1.200	1.400	1.600	1.800	2.000	
	Número de máquinas	0	0	0	5	0	1	1	2	0	0	9
	Previsión ingresos	0	0	0	4.000	0	1.200	1.400	3.200	0	0	9.800
	% con respecto a 1 jugador		156,52	184,78	213,04	241,30	269,57	297,83	326,09	354,35	382,61	
<b>TOTAL</b>												<b>224.100</b>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 17 / 18

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0713016
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Como CONCLUSIÓN FINAL de todo lo expuesto en la presente memoria económica:

**VARIACION RECAUDACIÓN: AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN DE 14.557.220€**

Coste fiscal deducciones IRPF 1.584.100 € ; Incremento recaudación escala IRPF 1.934.220 € ; Incremento recaudación I. PATRIMONIO 11.652.000 €, Incremento recaudación SUCESIONES 3.231.000 €.; Coste fiscal tipos reducidos Impuesto de Transmisiones y Actos jurídicos Documentados 900.000 €; Incremento recaudación JUEGO 224.100 €

**TOTAL AFECTADOS MEDIDAS FISCALES: 10.732 CONTRIBUYENTES**

Deducciones IRPF 3.933 +Escala IRPF 3.926 + I. PATIMONIO 2.232 + ISD 101 + ITPAJD 494 +46 Juego

Como se ha precisado anteriormente, el coste fiscal de las medidas propuestas en IRPF e IP no debe confundirse con el coste fiscal a efectos del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, pues al presentarse las declaraciones propias de estos impuestos con un año de diferencia, las estimaciones de coste fiscal realizadas en IRPF tendrán efectos presupuestarios en 2022 y las del IP den 2021.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 18 / 18
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/tora	
00860-2019/129147	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2019/0713016	
1 Director General				
2				